

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0463-R**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de marzo de 2020****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS****SECRETARÍA TÉCNICA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, estableciendo que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente.

Que, el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece como atribución de la Secretaría Técnica: "(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto";

Que, la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 98 señala las causales de inadmisión a la provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. COEP-010-GAL-01032020 de 1 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, dispuso a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno implementar las medidas necesarias para un posible brote activo del coronavirus - "COVID-19";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, el Ministerio de Salud Pública señala que se informará a la Autoridad de Control Migratorio para que adopte las medidas preventivas pertinentes con respecto a los ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron que a partir de las 00h00 del viernes 13 de marzo de 2020, todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingrese al territorio de la República del Ecuador y que provenga de la República Popular China (provincias de Hubei y Guandong), el Reino de España, la República de Francia, la República Islámica de Irán, la República Federal de Alemania, la República de Corea del Sur y la República de Italia, deberá cumplir un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), por un período ininterrumpido de catorce (14) días;

Que, en aplicación del referido Acuerdo, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitió la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0459-R de 12 de marzo de 2020,

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0463-R**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de marzo de 2020**

resolvió: “*Art.- 1.- Inadmitir el ingreso a la provincia de Galápagos a toda persona de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que no haya cumplido el aislamiento preventivo obligatorio (APO), ininterrumpido de 14 días y provenga de la República Popular China (provincias de Hubei y Guandong), el Reino de España, la República de Francia, la República Islámica de Irán, la República Federal de Alemania, la República de Corea del Sur y la República de Italia, conforme lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020. Para verificar el cumplimiento del APO deberán presentar el registro migratorio o pasaporte, en donde conste que ha permanecido al menos 14 días en el Ecuador continental.*”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002 de 13 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana incluyeron en el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020 a los siguientes países: Dinamarca, Estados Unidos de América (estados de Massachusetts, California, Nueva York y Washington), Noruega, Países Bajos, Suecia, y Suiza, disponiendo que todos los viajeros que lleguen al territorio nacional del Ecuador, provenientes de esos países y estados de régimen federal, cumplan con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido en el acuerdo Interministerial No. 00001, por un período ininterrumpido de 14 días y con arreglo a las demás disposiciones de dicho Acuerdo Interministerial;

Que, mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-0460-R de 13 de marzo de 2020, se resolvió en su artículo 1, Incluir en el listado de países previstos en el artículo 1 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0459-R de 12 de marzo de 2020, a Dinamarca, Estados Unidos de América (estados de Massachusetts, California, Nueva York y Washington), Noruega, Países Bajos, Suecia, y Suiza;

Que, la pandemia ocasionada por el Coronavirus ha tomado mayor fuerza en Europa, dejando miles de contagiados, en virtud de lo cual el Gobierno ecuatoriano se encuentra reforzando las medidas de prevención y protección de la población, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 14, numeral 10 de la LOREG y artículo 98 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

RESUELVE:

Art.- 1.- Toda persona extranjera o nacional que provenga del exterior deberá realizar en el continente, aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días, antes de su ingreso a Galápagos.

Para verificar el cumplimiento del APO deberán presentar el registro migratorio o pasaporte, en donde conste que ha permanecido al menos 14 días ininterrumpidos en el Ecuador continental.

Art.- 2.- Las personas que se encuentren en Ecuador continental y no se enmarquen en lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, previo a viajar a Galápagos, serán evaluadas por el personal médico del Ministerio de Salud Pública (MSP), conforme el protocolo establecido para el efecto. En caso que el personal médico, detecte que una persona presente síntomas que cumplan con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el “COVID-19”, informará del particular al personal del CGREG y se procederá a inadmitir su ingreso a la provincia.

El control establecido en este artículo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0463-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de marzo de 2020

Art.- 3.- Solicitar, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos y la Intendencia de Policía, se dé cumplimiento inmediato a la disposición de suspender los eventos masivos y la implementación de las medidas sanitarias en todos los locales de atención al público en la provincia de Galápagos.

Art.- 4.- Solicitar a toda la ciudadanía continuar implementando las medidas higiénicas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública.

Art.- 5.- Disponer al personal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que a partir de la emisión de la presente resolución, refuerce el control migratorio en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, Baltra y San Cristóbal, para lo cual se continuará proveyendo los implementos respectivos.

Art.- 6.- Solicitar al Ministerio de Salud Pública, que continúe apoyando con médicos para el control y revisión de las personas que ingresen a Galápagos a través de los aeropuertos de Quito y Guayaquil y que puedan presentar síntomas respiratorios y cumplan con la definición de caso “COVID-19”.

Disposición General Primera: La disposición establecida en el artículo 1 de la presente resolución aplica para todas las categorías migratorias (turistas, transeúntes, residentes permanentes, residentes temporales) y durará 21 días y será evaluada constantemente.

Disposición General Segunda: Disponer a la Dirección de Comunicación del CGREG, informe de la presente resolución a toda la ciudadanía, puertos y aeropuertos, por todos los medios y canales oficiales.

Disposición Derogatoria Única: Derogar la Resoluciones Nro. CGREG-ST-2020-0459-R de 12 de marzo de 2020; Nro. CGREG-ST-2020-0460 de 13 de marzo de 2020; y, CGREG-ST-2020-0462-R de 14 de marzo de 2020.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Población y Control de Residencia, Direcciones Zonales de Quito y Guayaquil del CGREG, Dirección Cantonal de Santa Cruz, Cantonal de Isabela y a la Intendencia de Policía de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día domingo 15 de marzo de 2020 a las 00:00.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Referencias:

- CGREG-ST-2020-0462-R

Copia:

María Paula Romo Rodríguez
Ministra de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

José Valencia
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Señorita Magíster



Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0463-R
Puerto Baquerizo Moreno, 14 de marzo de 2020

Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos
Ministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

María Alexandra Ocles Padilla
Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaría General de la Presidencia, Encargada
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Máster
Juan Sebastián Roldán Proaño
Secretario General de Gabinetes de la Presidencia
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Doctor
Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Asesora 5

Señora Abogada
Maria Fernanda Manopanta Pilicita
Director de Asesoría Jurídica

Tecnólogo
Henry Dagfín Cobos Zavala
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN CRISTÓBAL

Licenciado
Leonardo Bolivar Tupiza Gil
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ISABELA

Señor
Ángel Amable Yáñez Vinueza
Alcalde del Cantón Santa Cruz
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Ingeniero
Luis Chango Ramos
Presidente del Gad Parroquial El Progreso
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PROGRESO

Señor Magíster
Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Señora Doctora
Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Señor Magíster
Milton Javier Aguas Flores



Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0463-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de marzo de 2020

**Jefe del Centro Operativo Local ECU 911 San Cristóbal
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Señora Tecnóloga
Adriana Miosotti De la Cruz Gaspar
**Coordinadora Zonal 5 de Gestión de Riesgos
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Señora
Mónica Alexandra Paez Espinosa
**Coordinadora Zonal Insular
MINISTERIO DE TURISMO**

Señora Magíster
Grace Alexandra Cardenas Delgado
**Jefe de Aeropuerto
AVIANCA**

Señor Economista
Edgar Leonardo Navas Manjarres
**Jefe Unidad de Negocios Galápagos
TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR EP**

Señor
Raúl Vicente Jácome Cruz
**Inspector Despachador de Vuelo 2
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Señorita
Elsa Chango Alguier
**Administradora Dgac Baltra (e)
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Señor Tecnólogo
Jhovanny Farid Espinoza Vera
**Inspector Despachador de Vuelo 2
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Ingeniero
Jorge Mauricio Rosillo Lossa
**Gerente General
AEROPUERTOS ECOLÓGICOS DE GALÁPAGOS S.A., ECOGAL**

Señora
Mariuxi Alexandra Moreano Alcivar
Técnico de Control de Tránsito

Señor Abogado
Alonso Alejandro Muñoz Garcia
Abogado 3

Señorita
Mariella Beatriz Oyague Villacis
LATAM

am